



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

RADICADO No. 156814089001- 2024-00007

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLANCA DULFAI BERNAL CARO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento treinta y tres (133) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **BLANCA DULFAI BERNAL CARO** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagaré No. 015526100009635 del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), No. 015526100008261 del veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), No. 015526100008506 del cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019) y No. 4866470213615982 del veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **BLANCA DULFAI BERNAL CARO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 23.882.514, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.997.849) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009635 del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.358.751) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión 1 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

calculados desde el treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- c)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d)** Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$13.439.203) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008261 del veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- e)** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.600.712) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la pretensión 2 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- f)** Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINCE PESOS (\$1.422.015) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008506 del cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- g)** Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$134.974) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la pretensión 3 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- h)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal f), causados desde el día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- i)** Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$846.588) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 4866470213615982 del veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).
- j)** Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$136.504) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 4.1 de la pretensión 4 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- k)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal i), causados desde el día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 300.037 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 02

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ad18d7e4f89cc54f7694a15e7ea1bb7525adf7adbfc131531e8dd4bc74d9bd**

Documento generado en 25/01/2024 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>